

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS PARA EL DESARROLLO

Al contestar refiérase

al oficio No. 05227

3 de junio, 2010
DFOE-ED-0362

Licenciado
Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario Junta Directiva
**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS (ARESEP)**

Estimado señor:

Asunto: Recomendación a la Junta Directiva de la ARESEP, para que verifique si los operadores de servicio público se encuentran al día en el pago de las cargas sociales, previo a cualquier ajuste tarifario.

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de la Junta Directiva, nos permitimos informarle que esta Contraloría General recibió una solicitud para investigar si esa Autoridad Reguladora, puede realizar ajustes tarifarios a los operadores de servicio público, sin verificar si están al día en el pago de las cargas sociales. Como parte del proceso de atención a dicha solicitud, se procedió a dar audiencia a la ARESEP, con el fin que se pronunciara sobre el tema.

Al respecto, mediante oficios Nros. 075-RG-2010 y 648-DITRA-2010, de fechas 25 de marzo y 29 de abril del año en curso, suscritos por los señores Fernando Herrero Acosta y Luis Fernando Chavarría Alfaro, Regulador General y Director a.i. de la Dirección de Servicios de Transporte, en su orden, manifestaron, entre otros aspectos, que la ARESEP realiza la modificación de tarifas en dos modalidades, una a solicitud de parte y la otra de oficio, siendo que en la primera, de acuerdo con la Resolución Nro. RRG-6570-2007, el cumplimiento de la citada obligación se corrobora en el proceso de admisibilidad y *“las empresas que no se encuentran al día con el pago de las cargas sociales, no les son admitidas sus respectivas gestiones tarifarias individuales”*, pero que en el caso del procedimiento ordinario de oficio para el ámbito nacional, *“no se ha definido como requisito a los operadores el estar al día con el pago de las cargas sociales”*, cuyas respuestas están amparadas en el criterio legal interno Nro. 129-DGJR-2010 del 17 de febrero de 2010, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Reguladora.

Sobre el particular, nos permitimos recordarles que el régimen de seguridad social, es el pilar fundamental del sistema democrático nacional, para el cual incluso existe una previsión normativa de la más alta jerarquía, como lo son los artículos 73 de la Constitución Política, 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, según lo

señalado en múltiples resoluciones de la Sala Constitucional, entre ellas, en el Voto Nro. 490-04 de las 10:34 horas del 23 de enero del 2004, en donde además, indicó lo siguiente:

“V.- En tanto perteneciente al elenco de los derechos y garantías sociales señalados en la Carta Política, el régimen de seguridad social se concibe en todo momento como inspirado por el principio cristiano de justicia social, y persigue contribuir decisivamente a forjar la política permanente de solidaridad nacional a que se refiere también el ordinal 74 constitucional.”

A su vez, en el Voto Nro. 3483-03 de las 14:05 hrs del 02 de mayo de 2003, ese alto Tribunal Constitucional, manifestó:

*“(…) a- **Sobre el régimen de la seguridad social.** El artículo 73 de la Constitución Política, interpretado armónicamente con el artículo 50 ídem, consagra el Derecho de la Seguridad Social. La Sala ha señalado reiteradamente que este derecho supone que los poderes públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos en el más alto rango, de manera que garantice la asistencia y brinde las prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad para preservar la salud y la vida. El ámbito subjetivo de aplicación del derecho de la seguridad social incorpora el principio de universalidad, pues se extiende a todos los ciudadanos, con carácter de obligatoriedad. El ámbito objetivo asume el principio de generalidad, en tanto protege situaciones de necesidad, no en la medida en que éstas hayan sido previstas y aseguradas con anterioridad, sino en tanto se produzcan efectivamente. Además, incorpora los principios de suficiencia de la protección, según módulos cuantitativos y cualitativos y de automaticidad protectora, lo que se traduce en la adecuada e inmediata protección en materia de enfermedad, invalidez, vejez y muerte. Por expresa disposición constitucional, esta gestión ha de ser pública, a cargo del Estado, representado por la Caja Costarricense de Seguro Social, y la financiación responderá al principio cardinal de solidaridad social, pues se funda en la contribución forzosa y tripartita que realizan trabajadores, patronos y el Estado. En consecuencia, los principios del Derecho a la Seguridad Social, son, los de universalidad, generalidad, suficiencia de la protección y solidaridad social.”*

En concordancia con lo expuesto, el inciso c) del artículo 6 de la Ley Nro. 7593, que establece como una obligación de la ARESEP “*Velar por el cumplimiento por parte de las empresas reguladas de (...) el pago de las cargas sociales*”, debe ser interpretado al amparo de los citados principios del derecho a la seguridad social, lo cual implica que la ARESEP, previo a cualquier ajuste tarifario que realice,

DFOE-ED-0362

3

3 de junio, 2010

ya sea a petición de parte o de oficio, debe verificar que los operadores de servicio público estén al día en el pago de las cargas sociales, pues no resulta congruente, ni lógico, que primero ajuste tarifas y luego verifique el cumplimiento de la seguridad social, ya que de esa forma pareciera apartarse del fin previsto por el legislador.

En virtud de lo anterior y teniendo presente que el derecho a la seguridad social es un derecho fundamental, tutelado por el Estado costarricense, con base en las potestades conferidas a esta Contraloría General de la República, nos permitimos recomendar a esa Junta Directiva, proceder a adoptar e implementar todas las medidas administrativas y organizacionales que sean necesarias, para que, previo a cualquier ajuste de tarifas que realice, verifique que los operadores de servicio público se encuentren al día en el pago de las cargas sociales, independientemente del mecanismo que se utilice.

Atentamente,

Lic. Gino Ramírez Solís
Gerente de Área a.i.

OLAS/GRS/zwc

ci Archivo Central
Expediente (G-2010000361, P-4)

Ni 4359, 6232, 8483